



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), enero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso No. 2023-00221-00
Auto No. 067*

Encontrándose el encuadernamiento al despacho (expediente digital) y una vez revisado el mismo, se evidencia que el acto procesal a evacuarse dentro del presente asunto será la audiencia consagrada en el canon 579 del Código General del Proceso.

*En consecuencia, para que tenga lugar dicho acto procesal se **fija la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día seis (6) de febrero del año en curso (2024)**, misma que se realizará de manera presencial y/o virtual y cuyo enlace será remitido por la secretaria del despacho.*

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canon 373 en concordancia con el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P. desde ya decretan las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: *Las aportadas con la demanda, en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciadas (Expediente Digital, actuación 002 Folios 6 al 56).*

II. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO: *Escuchar en interrogatorio al demandante YHONATAN CAICEDO AGUIÑO, el cual será formulado por el titular del juzgado.*

2. TESTIMONIO: *Escuchar en declaración a MARIA MAGDALENA ALEGRIA VALENCIA quien deberá hacerse comparecer presencial o virtualmente por el extremo demandante, sin embargo, desde ya se autoriza a que la Secretaría del Juzgado emitirá comunicación en los términos consagrados en el canon 217 del C.G.P., en el evento que dicho extremo procesal así lo peticione y la cual obviamente deberá ser tramitada directamente a su costa.*

No obstante lo anterior, se recalca que la no participación de la referida declarante en la mencionada audiencia será exclusiva responsabilidad de la parte demandante, pues dicho extremo procesal es quien la debe hacer comparecer a la audiencia bien sea presencial o virtualmente, máxime si se tiene en cuenta que es la abuela materna de los menores de acuerdo a lo afirmado en el escrito introductorio de la acción, como también dar a conocer al despacho con la debida antelación el correo electrónico de dicha persona.

Por secretaría compártase desde ya a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente, a efectos que puedan tener acceso al mismo los sujetos procesales y abogados.

Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido directamente por la referida plataforma al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual

bien les puede llegar a la bandeja de entrada o recibidos, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes qué si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos de que los extremos procesales y sus abogados puedan ingresar con la debida antelación y de esta manera iniciar la audiencia puntualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e1d9ce7daa340d9d55ef6674ec73e82d09bd1a9d12734b62ff5fbe4aa53d02**

Documento generado en 22/01/2024 10:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>